

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E- 2024-024497 IUC - I-2024-3389192**

**Fecha de Radicación: 12 de enero de 2024**

**Fecha de Reparto: 14 de enero de 2024**

**Convocante(s): YEIMY JOHANA ERAZO SÁNCHEZ, MÓNICA JOHANA SÁNCHEZ, JHORDAN MAICOL ERAZO SÁNCHEZ Y RICHARD ANDERSON SÁNCHEZ.**

**Convocada(s): DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., (CON COASEGURO DE LAS COMPAÑÍAS CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y HDI SEGUROS S.A.) LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., QBE SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

**Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA**

En Santiago de Cali, hoy **Catorce (14) de febrero de 2024**, siendo las **2:00 (p.m)**, procede el despacho de la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Viviana Eugenia Agredo Chicangana a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta). comparece el (la) abogado (a): **JORGE ENRIQUE CAICEDO RIASCOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. **94070105**, portadora de la tarjeta profesional No. **253216** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

calidad de apoderado(a) de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto de **16 de enero de 2024**; comparece el (la) abogado (a) Comparecen: el (la)abogado(a): **DIEGO FERNANDO PAZ LENIS** identificado con la cédula de ciudadanía número **16.931.736** con Tarjeta Profesional número **154.257** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado(a) de la parte convocada: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** de conformidad con el poder conferido por: **MARÍA XIMENA ROMAN GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.811.466 en condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión No. 016 del 01 de enero de 2024, debidamente facultada por el Doctor **ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.453.964 en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0010 del 03 de enero de 2024, se reconoce personería jurídica a la apoderado(a) de la parte convocada en los términos indicados en el poder y anexos aportado. el (la) abogado(a): **CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.085.332.415 con Tarjeta Profesional número 368057 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado(a) de la parte convocadas: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** de conformidad con la sustitución de poder conferida por: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderado de las aseguradoras: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** conforme se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Cali al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica a la apoderado(a) de la parte convocada en los términos indicados en el poder y anexos aportado. el (la) abogado(a): **LAUDY ESTHER PETRO ANAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.**53.106.812** y

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

tarjeta profesional de abogada **386.493** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** de conformidad con la sustitución de poder conferida por: **CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADO GENERAL** de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, correos: [carlos.galvez.acosta@gmail.com](mailto:carlos.galvez.acosta@gmail.com) ; [laudypetro@gmail.com](mailto:laudypetro@gmail.com). se reconoce personería jurídica a la apoderado(a) de la parte convocada en los términos indicados en el poder y anexos aportado; el (la) abogado(a): **ANDREA CATALINA LEAL ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1015445521** y tarjeta profesional de abogada **296648** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada de la firma: Razón social: **BM LAW & BUSINESS SAS** Nit: 900868119-8 en calidad de apoderada de: **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** de conformidad con los términos indicados en el poder general conferido a dicha firma, según escritura pública No 1265 de 25 de abril de 2023 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. se reconoce personería jurídica a la apoderado(a) de la parte convocada en los términos indicados en el poder y anexos aportado. Deja constancia de la inasistencia a la presente diligencia de los apoderados de las partes convocantes: **HDI SEGUROS S.A. QBE SEGUROS S.A.**, entidades que fueron notificados del auto admisorio remitidos: [presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co); [notificaciones@qbe.com.co](mailto:notificaciones@qbe.com.co); [notificaciones@qbe.com.co](mailto:<notificaciones@qbe.com.co) El despacho deja constancia que mediante correos electrónicos de fechas: **16 de enero de 2024**, se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. Estas entidades, a la fecha, no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el(la) Procurador(a) judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta, en síntesis que: *con ocasión de los hechos ocurridos el día 1 de marzo del año 2023, a la altura de la calle 1ª entre carreras 64 y 65 de esta ciudad, mi representada la señora YEIMY JOHANA ERAZO SÁNCHEZ se precipitó de su motocicleta de marca AKT, Cilindrada 125, de placas TEV 26F, a causa de un foramen que se encontraba en la vía causándole traumatismos múltiples en su humanidad, esto es, laceraciones en diferentes partes del cuerpo, incluyendo el rostro, así como la fractura de seis (6) costillas en la zona adyacente a la columna vertebral. Se solicita las siguientes PRETENSIONES EN SEDE DE CONCILIACIÓN Que se declare administrativa y extracontractualmente a la entidad territorial demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, o en su lugar, las aseguradoras con las que ostente relación contractual de exigir la subrogación en el pago indemnizatorio, paguen a los demandantes el 70% de los perjuicios de orden inmaterial que se determinan y discriminan de la siguiente manera: A título de perjuicios inmateriales: Perjuicio moral: Se solicita el equivalente en pesos para cada uno de los actores, respectivamente la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Correspondiendo el 70% la suma de setenta (70) S.M.L.M.V. Daño a la salud o perjuicio fisiológico: Solicita el equivalente en pesos para la directamente afectada, la suma de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Correspondiendo el 70% la suma de ciento cinco (105) S.M.L.M.V. Lo anterior, teniendo en cuenta las tablas de liquidación diseñadas por la Sección tercera, Subsección "C" del Consejo de Estado, particularmente, la establecida en sentencia del 24 de julio de 2013, M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Expediente 52001-23-31-000-1999-00782- 01(27155), en la cual se determinó los parámetros de liquidación y valoración del daño a la salud, en cuanto a sus contenidos objetivo (estático) y subjetivo (dinámico); Sin perjuicio de la aplicación de las fórmulas definidas en sentencia del 5 de marzo de 2015, Exp. 25000-23-26-000-2003-00693-01 (34671), M.P. RAMIRO DE JESÚS PAZOS GUERRERO, CUANTÍA De conformidad con el inciso 1° del artículo 157 del C.P.A.C.A., al tenerse que los perjuicios morales son los únicos de naturaleza económica que se reclaman en el presente medio, se determina que la misma por corresponder a 400*

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

S.M.L.M.V. asciende a suma equivalente de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$464.000.000,00 M/Cte.). Consulta el Despacho si se ratifica en las pretensiones: si. A continuación, se concede el uso de la palabra al(la) apoderado(a) de la parte convocada: **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARÍAS DE INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD-**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:

*según acta de ENERO 19 DEL 2024 Acta No. 4121.040.1.24 – 010, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, acoge la posición sustentada por el apoderado y decide no presentar formula conciliatoria, toda vez que, en el presente petitum, no existe un suficiente acervo probatorio que permita edificar una presunta falla del servicio a cargo del Estado, ni el presunto perjuicio causado por el accidente. En reiteradas sentencias la máxima corporación de los Contencioso Administrativo ha sostenido que "para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño, la prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la Administración en su deber de mantenimiento de la malla vial. (...) no debe olvidarse que, a la luz del inciso primero del artículo 177 del C.P.C., constituye una carga procesal de la parte actora demostrar las imputaciones consignadas en la demanda, a partir de las cuales pretende que se declare responsable a la Administración, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, (...)" Lo anterior sin dejar de lado que los procedimientos realizados por los agentes de tránsito obedecen a disposiciones de orden técnico, predefinidas en la Resolución No. 0011268 del 06 de diciembre de 2012, del Ministerio del Transporte y en tal caso, el servidor público que ejerce funciones de Agente de Tránsito consigna una hipótesis o causa probable en el Informe Policivo de Accidente de Tránsito (IPAT), el cual necesariamente requiere de plena demostración, lo cual conforme lo expuesto por el apoderada del Municipio ha ocurrido. Por lo anterior, se concluye que no existe material probatorio que permita establecer la presunta falla del servicio que se invocada y por lo tanto no se presenta ánimo conciliatorio. En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los Diecinueve (19) día del mes de enero del 2024, Se aporta el acta del Comité firmada por Maria Ximena Roman Garcia, Presidente del Comité y Maria Fernanda Rivera Meneses, Secretaria, en 3 folios. A continuación, se concede el uso*

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

de la palabra al(la) apoderado(a) de la parte convocada: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** y por parte de: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A .** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: solicitamos al apoderado de la parte convocante, informar cual es la póliza dado que no se identifica: Responde apoderado parte convocante: no se encuentra. Despacho deja constancia que en la solicitud de conciliación no se hace referencia a ninguna de las pólizas, y el apoderado no tiene información del número de póliza. No se presenta ninguna propuesta conciliatoria por parte de las compañías que represento, incluyendo AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.A continuación, se concede el uso de la palabra al(la) apoderado(a) de la parte convocada: **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS CERTIFICA: Que en sesión ordinaria del 9 de febrero de 2024, se reunió el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, como consta en el acta N° 283 de la misma fecha, en donde se analizó el siguiente caso: DEMANDANTE O CONVOCANTE: YEIMY JOHANA ERAZO SÁNCHEZ y otro DEMANDADO O CONVOCADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS TIPO PROCESO: PREJUDICIAL JUZGADO DE CONOCIMIENTO O ENTIDAD CONVOCANTE: PROCURADURIA 60 JUDICIAL I CALI RADICADO: E- 2024-024497 DECISIÓN DEL COMITÉ: Analizada la recomendación presentada y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, los miembros del Comité de Conciliación de manera unánime han decidido **NO PRESENTAR FÓRMULA DE ARREGLO O CONCILIACIÓN**, teniendo en cuenta que la motocicleta involucrada en el accidente tiene contratada póliza del ramo SOAT la cual no se encontraba vigente para la fecha de los hechos que son objeto de la convocatoria. También se evidencia que las pretensiones no se enmarcan dentro la cobertura del ramo mencionado. Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 9 de febrero de 2024. Cordialmente, ALEXANDRA MOSCOSO PÉREZ Secretaria Técnica Comité de Conciliación y Defensa Judicial. A continuación, se concede el uso de la palabra al(la)

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

apoderado(a) de la parte convocada: **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: No se presenta propuesta de conciliación. Se le concede el uso de la palabra al(la) apoderado(a) de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: ninguna observación. El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las partes: **CONVOCADAS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y ante la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación o representante legal de la Entidades convocadas de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación. Transcurrido un tiempo prudencial, sin que a la presente diligencia compareciera la parte convocadas: **HDI SEGUROS S.A, QBE SEGUROS S.A.**, o su apoderado pese a haberse comunicado a través de Auto de fecha: **16 de enero de 2024** enviado al correo electrónico: informando la fecha y hora de su realización, **(así como notificadas del agendamiento a través del programa MICROSOFT TEAMS con remisión del vínculo)**; el Despacho **resuelve: Primero: Declarar fallida la presente audiencia y conceder el término de tres (3) días para que la parte que no asistió justifique su inasistencia**, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibidem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. **Segundo:** La certificación será entregada al apoderado de la parte convocante **(o enviada al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte convocante)**, advirtiéndole que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. **Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

advertido en el auto admisorio y la comunicación de este. **Cuarto:** La presente decisión se notifica en estrados a la parte: **convocante y convocada** asistente a la audiencia y a la parte: **HDI SEGUROS S.A, QBE SEGUROS S.A** que no asistió a la audiencia a través de comunicación que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 2:28 p.m.

**VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA**  
**Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo**